

Y POR FIN...SERA JUSTICIA??

En el mes de junio de 1998 apareció en el diario *La Nación* un artículo escrito por el **Dr. Ernesto O'Farrell (ex Presidente del Colegio Público de Abogados)** en el que instaba a que en aras de la economía procesal no se tradujera la totalidad de los documentos y sólo se tomaran las "partes pertinentes". Hubo una fuerte reacción en nuestro Colegio al tomar conocimiento de semejantes declaraciones y la Comisión de Ejercicio de la Profesión redactó una nota que, aprobada por el Consejo Directivo, fue distribuida a los medios para su publicación en respuesta al Dr.O'Farrell. Pero el sabor amargo quedó y era un tema recurrente hasta que el pasado 16 de julio nuestra colega Traductora Pública María Gabriela Ortiz nos hizo llegar un fallo de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial que queremos compartir con todos ustedes pues es un precedente digno de destacar.

Reproducimos a continuación la parte dispositiva del fallo de la Cámara:

PRUEBA INSTRUMENTAL

Principios generales-Traducciones
1. Cuando se trata de prueba documental en idioma extranjero, debe seguirse un criterio flexible pues la finalidad del art. 123 del Cód. Procesal es facilitar la comprensión de los documentos involucrados.

2. La prueba documental que consiste en documentos extendidos por autoridades públicas extranjeras, y legalizados por autoridades nacionales, deben ser traducidos exclusivamente por traductores públicos y comprender la totalidad del documento. 99.018-CNFed. Civil y Com., sala II, diciembre 17-998- T.C.

2ª INSTANCIA. - Buenos Aires,

diciembre 17 de 1998.

Considerando: I. Que es menester recordar, en primer término, que en todas las actuaciones, sean escritas o verbales, se debe utilizar el idioma nacional (conf. Art. 115, Cód. Procesal), debiendo entenderse por tal el castellano. La norma es una consecuencia de lo dispuesto en los arts. 999 y 979 Inc. 4º del Cód. Civil (conf. Fassi, S.C. - Yañez, C.D., "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado", t. 1, p.600; esta sala, causa 2309/97 del10/2/98).

II. Que con relación a la prueba documental en idioma extranjero, cabe destacar que, si bien conforme jurisprudencia de esta Cámara ha de seguirse un criterio flexible, porque la finalidad del art. 123 del Cód. de rito es facilitar la comprensión de los documentos involucrados (conf. esta sala, causas 2112 del 30/5/83; 3107 del 26/10/84 y 6066 del 25/10/88 entre otras; en el mismo sentido sala I, causa 7769 del 24/4/79), lo cierto es que en la especie se trata de documentos que han sido extendidos por autoridades públicas extranjeras y legalizados por autoridades nacionales (conf. fs.1 vta., 5 vta., 8 vta. Y 11 vta.), por lo que la traducción debe ser realizada exclusivamente por traductores públicos y comprender la totalidad del documento, no siendo admisible la que sólo se limite a una parte de él(conf. en ese sentido Fassi, S.C. - Yañez, C.D., "Código Procesal Civil y Comercial, Comentado, Anotado y Concordado", 3ª cd. Actualizada, t. 1, p. 622). Que, por otro lado, dada la importancia y complejidad de los documentos en cuestión -en tanto se relacionan con la cadena de legalizaciones- deben extremarse todos aquellos recaudos que permitan verificar su autenticidad.

Que, en consecuencia, habida

cuenta de que no se ha cumplido en debida forma con lo dispuesto en el art. 123 del Cód. de rito, pues sólo existe en autos una traducción parcial, y que ha sido efectuada por la propia interesada -conf. escrito de fs. 32/5, punto III, 1- parece claro que no están reunidas las condiciones para conocer el contenido de la documentación con la certeza necesaria, la que sólo podrá conseguirse a través de la traducción que realice un traductor público matriculado.

Por ello, por los propios fundamentos de la decisión recurrida, y de acuerdo con lo dictaminado por el fiscal general ante esta Cámara, se la confirma en cuanto fue materia de recurso. Déjase constancia de que la tercera vocalía de esta sala de halla vacante, -Eduardo Vocos Conesa.- Marina Mariani de Vidal.

La Comisión de Ejercicio de la Profesión se encuentra abocada a la redacción de una nota de reconocimiento al fallo de la Cámara y una presentación ante las diferentes Cámaras para que se hagan eco de este precedente.

Nos alegra profundamente que la Justicia argentina comience a hacerse eco de todos los reclamos que tanto el Colegio como cada uno de los matriculados que diariamente luchan por la profesión, formulamos cada vez con más presencia. Gracias a la colega Ortiz y sigamos colaborando para ocupar el lugar que nos corresponde.

La comisión de Ejercicio de la Profesión está integrada por: C. Auerke, M. Calderón, M. C. de Torrontegui, R. del Castillo, M.Federico, S. Firmenich Montserrat, G. Fondo, H. Giavedoni, M. Hausberger, V. Ieraci, G. Klein, E. Lalanne de Servente, D. Nagata, L. Ojeda, A.M. Paonessa, B. Rodriguez, M. Stecher, L. Tassano Eckart, F. Troilo, M. Waveluk y E. Wittib Sartori.